PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 61/2012

CONTRATO ABIERTO

"DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE ASCENSORES."

En la ciudad de Pilar, República del Paraguay a los 18 días del mes de Septiembre de 2012, entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, representado para este acto por la Presidenta del Consejo de Administración Abog. Graciela Elena Candia Fretes, con C.I. N°1.119.064, autorizado por la Acordada N° 185/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y la Resolución N° 74/2012del Consejo de Administración, domiciliada en Rca. de Taiwán e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá, en adelante **LA CONTRATANTE,** y la Lic. Lina Mercedes Flores, con Cédula de Identidad N° 953.385 domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa de la ciudad de Asunción, en nombre y representación de la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L RUC Nº 80025240-3, en adelante **LA CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente "Contrato" de prestación de servicios de **"Mantenimientos y Reparaciones Menores de Ascensores",** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, y **La CONTRATISTA,** en relación al **LLAMADO PLURIANUAL DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC ID N°: 236.754 para "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE ASCENSORES"**, adjudicado por Resolución N° 74 de fecha 12 de septiembre de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.
El procedimiento utilizado para la Adjudicación de la **CONTRATISTA,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa por Excepción, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) El presente Texto del Contrato.
b) El pliego de Bases y Condiciones.
c) La Resolución de Adjudicación Nº 74 de fecha 12 de septiembre de 2012.
d) La oferta y demás documentos enviados por la CONTRATISTA.
e) Las planillas de oferta.
f) La lista de componentes, piezas y/o repuestos de reposición de uso frecuente presentada por el adjudicado.
g) Inventario de los Equipos.
h) Planos de las Instalaciones.
i) Recaudos Legales.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.
En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por la **CONTRATISTA**. Por su parte, la **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) **"Contrato"**, es el convenio celebrado entre la CONTRATANTE y la CONTRATISTA, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia;

b) **"Precio del contrato"**, es el precio pagadero a la CONTRATISTA de conformidad con el contrato por el debido y total cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

c) **"Servicios"**, son la asistencia técnica y la elaboración de los productos detallados en las bases y condiciones;

d) **"Personal"**, son los profesionales, especialistas, asistentes y/o auxiliares, cuya participación es necesaria para la ejecución de los trabajos contemplados en el Contrato;

e) **"Equipos"**, son todos los equipos, maquinarias, instrumentos, programas y materiales que la CONTRATISTA emplea para la ejecución de los trabajos contemplados en este Contrato;

f) **"Otros servicios"**, son servicios asociados al suministro de los productos resultados de los trabajos contemplados en el Contrato;

g) **"CONTRATANTE"**, es la institución que adquiere los bienes y/o contrata los servicios.

h) **"CONTRATISTA"**, es la persona o empresa que ha de suministrar los servicios en virtud del Contrato;

CLÁUSULA CUARTA: NORMAS

4.1. Los servicios suministrados y el personal y los equipos a ser empleados de conformidad con el presente Contrato se ajustarán a las normas mencionadas en el Pliego de Bases y Condiciones y, cuando no se mencionen normas aplicables, a las normas comúnmente aceptadas en el país, para la mayor eficiencia en la ejecución de los trabajos similares.

CLÁUSULA QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN

5.1. La **CONTRATISTA** no revelará, sin previo consentimiento escrito de la **CONTRATANTE**, el contrato ni ninguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por la **CONTRATANTE** o en su nombre, que se relacione con el contrato a ninguna persona salvo al personal contratado por la **CONTRATISTA** a los efectos del cumplimiento del contrato. Lo que se revele a dicho personal será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del Contrato.

5.2. La **CONTRATISTA** no utilizará, sin previo consentimiento por escrito de la **CONTRATANTE**, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo 5.1 para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato.

5.3. Los documentos indicados en el párrafo 5.1, con excepción del propio Contrato, seguirá siendo de propiedad de la Corte Suprema de Justicia – Circunscripción Judicial de Ñeembucú, y, si estos lo requiriesen, les serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones de la **CONTRATISTA** con arreglo del contrato.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

CLÁUSULA SEXTA: DERECHO DE PATENTE
6.1. La **CONTRATISTA** liberará de toda responsabilidad a la **CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marcas registradas o diseños industriales que se originen de la utilización de los servicios del personal contratado y/o de los equipos aplicados para la realización de los trabajos contemplados en el Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INSPECCIONES
7.1. La **CONTRATANTE** o sus representantes tendrán el derecho a inspeccionar los trabajos que la **CONTRATISTA** se encuentre realizando en cumplimiento de los términos de este contrato, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas. La **CONTRATANTE** notificará por escrito a la **CONTRATISTA** el nombre de todo representante designado para estos fines.
7.2. Las inspecciones se realizarán en el lugar de trabajo indicado por la **CONTRATISTA**, debiendo la **CONTRATISTA** proporcionar a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso acceso a los planos y otros documentos, sin cargo alguno para la **CONTRATANTE**.
7.3. Si los trabajos que la **CONTRATISTA** esté realizando en virtud de este contrato, o el personal y los equipos que estén siendo empleados con este fin, no se ajustaran a las especificaciones, la **CONTRATANTE** podrá rechazarlos y la **CONTRATISTA** deberá, sin cargo para la **CONTRATANTE**, remplazarlos o introducirles todas las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones.
7.4. Nada de lo dispuesto en la cláusula séptima liberará a la **CONTRATISTA** de sus obligaciones en materia de garantía u otras obligaciones de acuerdo al contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA Y DOCUMENTOS
8.1. La **CONTRATISTA** hará entrega de los productos resultantes de la prestación de los servicios profesionales al Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, de acuerdo a lo dispuesto por la **CONTRATANTE** en las Bases y Condiciones del llamado, en la fecha prevista en el Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PERSONAS Y EQUIPOS
9.1. La **CONTRATISTA** empleará para la ejecución de los trabajos previstos en el Contrato, el personal y los equipos necesarios.
9.2. Todo el personal empleado por la **CONTRATISTA** para la ejecución de los trabajos contemplados en el Contrato deberán estar debidamente cubiertos en cuanto a sus beneficios sociales, incluyendo los riesgos por enfermedad, accidentes o fallecimiento, por su propia cuenta o por cuenta de la **CONTRATISTA**, pero en ningún caso por cuenta ni responsabilidad de la **CONTRATANTE** ni de la Corte Suprema de Justicia.
9.3. Todos los equipos que la **CONTRATISTA** emplee para la ejecución de los trabajos contemplados en el Contrato, deberán estar convenientemente asegurados contra todo riesgo, por cuenta y responsabilidad propia o de la **CONTRATISTA**, pero en ningún caso por cuenta ni responsabilidad de la **CONTRATANTE** ni de la Corte Suprema de Justicia.

CLÁUSULA DECIMA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS
La **CONTRATISTA**, se compromete a realizar los trabajos de mantenimiento de lo/s equipo/s, de propiedad de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Los servicios contratados son para

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Lic. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

los equipamientos del sistema de elevación (ascensores) del Palacio de Justicia de Pilar s/ inventario y planos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LA **CONTRATISTA** realizará los trabajos de la siguiente forma:

11.1 **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

En el marco del Mantenimiento Preventivo, técnicos de la Contratista deberán realizar mínimamente una visita de mantenimiento mensual a los ascensores objeto de los servicios, y esta actividad consistirá en: limpieza, regulación, ajustes y lubricación de equipos, piezas, elementos y/o componentes; verificación de la alimentación eléctrica, tablero de mando y cualquier otro instrumental eléctrico y electrónico componente; verificación y ajuste de protecciones eléctricas, electrónicas y/o mecánicas del sistema. El mantenimiento preventivo tiene por objeto la preservación de las instalaciones en óptimas condiciones de uso mediante la ejecución de las instrucciones indicadas en los manuales proveídos por el fabricante, el cual estará a disposición de los oferentes para su revisión en la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto PNUD PAR/97/021 – 10° Piso, Palacio de Justicia de Asunción (Alonso y Testanova).

De los Manuales de Uso y Mantenimiento se extrae la Ficha de Mantenimiento Preventivo, consistente en las acciones e intervenciones básicas a ser ejecutadas y la frecuencia con la cual deben ser realizadas. La contratista presentará una planilla modelo, a ser aprobada por las dependencias técnicas, de la Corte Suprema de Justicia.

La Ficha de Mantenimiento debe ser llenada durante el proceso de ejecución de los trabajos por los técnicos de la Contratista y verificados por el Jefe de Servicios Generales o por el encargado asignado en la Sala de Control para dicho efecto, éstos son los responsables de la verificación "in situ" de los trabajos realizados. La Ficha de Mantenimiento, firmada por uno de los encargados, deberá acompañar al informe elevado al Departamento Administrativo para su aprobación.

11.2 **MANTENIMIENTO REPARADOR**

En el marco del mantenimiento reparador deberán ser ejecutadas dos tipos de acciones: **las Previstas y las No Previstas.**

En las intervenciones **Previstas** son realizadas reparaciones y cambios programados de piezas, componentes o repuestos, por vencimiento en su vida útil o porque hayan evidenciado fallas de funcionamiento detectadas durante el proceso de verificación mensual de rutina. En estos casos la Contratista deberá solicitar la aprobación de la realización de los trabajos dentro del informe mensual elevado a la Contratante describiendo los motivos que ocasionan el cambio de piezas, al cual deberá acompañar un presupuesto legal describiendo detalladamente las características y precios de las piezas o repuestos a ser cambiados. Una vez aprobada por la Contratante, se elaborará la orden de servicio y su ejecución deberá ser hecha en la próxima intervención. Si la Contratista considera necesaria mayor urgencia en la realización de los trabajos, deberá expresarlo por los medios pertinentes a la Contratante, para que ésta se expida en el tiempo adecuado.

Las intervenciones **No Previstas** son las acciones surgidas como consecuencia de fallas detectadas en el sistema, fuera de las intervenciones mensuales de rutina. Están considerados en este concepto, los reclamos realizados por la oficina Administrativa por causa de problemas surgidos durante el uso de las instalaciones. Según la gravedad de los reclamos realizados, puede surgir la necesidad de realizar acciones inmediatas, como el caso que deban ser rescatadas personas atrapadas dentro de la cabina o cualquier otra

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACION

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

eventualidad, para lo cual la Contratista deberá prever mecanismos, medios y procedimientos de rápida ejecución. En casos que una acción no prevista se considere no urgente, podrá ser derivada la solución a los días normales de visita de mantenimiento. La determinación del grado de urgencia o rapidez con la cual deban ser realizadas las acciones, así como la autorización para el cambio de piezas o repuestos a ser utilizadas en las intervenciones, las tomará la Contratante.
La Contratista deberá proveer con antelación, una lista de componentes, piezas y/o repuestos de reposición de uso frecuente, que deban ser cambiados por vencimiento de su vida útil o que deba ser tenida en cuenta para una eventual reposición, con sus denominaciones, características y precios de mercado en guaraníes, a efectos del uso por la Contratante como marco de referencia.

11.3 **INFORMES**
Mensualmente la Contratista elevará un informe de las condiciones generales de las instalaciones, además de describir las acciones realizadas y las que deberán ser hechas para garantizar su buen funcionamiento. La aprobación de este informe es condición necesaria para la autorización del pago correspondiente a dicho mes.
La ficha de mantenimiento preventivo, firmado por el encargado asignado, deberá acompañar al informe mensual.
En casos de que surjan fallas, interrupciones en el servicio o cualquier otro inconveniente que por sus características no sean consideradas ordinarias, la Contratante podrá requerir a la Contratista informes adicionales sobre las dificultades específicas presentadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO
12.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades de la **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.
12.2 **EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ABIERTO** (Art. 20 Inc. "s" de la Ley N° 2051/03) será la suma **mínima** de **Gs. 36.000.000.- (Guaraníes treinta y seis millones)**, **y la suma máxima de Gs. 71.000.000.- (Guaraníes setenta y un millones)**; incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, según el siguiente detalle:

Item	Código de Catalogo	Descripcion	Marca DEL PRODUCTO	Procedencia	U.M	Presentacion	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	72101506-001	Servicio de mantenimiento preventivo de ascensor	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.	Nacional	Unidad	*Evento*	1	550.000	550.000
2	72101506-001	Servicio de mantenimiento preventivo de ascensor	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.	Nacional	Unidad	*Evento*	1	550.000	550.000
									1.100.000

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Dog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Si existe una variación sustancial de los precios de los bienes a ser adquiridos de origen del fabricante, estarán sujetos a reajuste, siempre y cuando se produjeran variaciones en el tipo de cambio igual o mayor al 15% (quince por ciento) referente a la fecha de apertura de ofertas.
Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los que ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.
Para el reajuste de precios la Contratante utilizará únicamente la siguiente fórmula:
P2= P1 x C2
C1
Donde:
P2= Precio reajustado de la oferta / partida / bien afectado.
P1= Precio original ofertado.
C2= Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior del Acto de Apertura.
C1= Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día de facturación
No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
13.1 El pago de la presente contratación directa se hará en Guaraníes, y será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 4581/2011 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 995, de fecha 13 de julio de 2012, Rubro 240, Fuente de Financiamiento 10 y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

13.2 La Circunscripción Judicial de Ñeembucú efectuará el pago de los servicios por mes vencido. El pago se realizará con prontitud, sin exceder un plazo de sesenta (60) días. El proceso de pago se iniciará una vez que la **CONTRATISTA** haya presentando la respectiva Nota de Solicitud con la Factura Crédito, Informe mensual y fichas del mantenimiento del mes cuyo cobro está solicitando, previa aprobación de la **CONTRATANTE**.

13.3 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

13.4 La validez del contrato, así como los pagos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014, estarán sujetos a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y a la asignación del Plan Financiero Institucional en el Presupuesto General de la Nación de los ejercicios 2013 y 2014, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley N° 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACION

Cog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

El pago correspondiente a trabajos realizados en los meses de enero, febrero y marzo del siguiente ejercicio, serán procesados en el mes de marzo, o una vez aprobado el Plan Financiero correspondiente al ejercicio fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

14.1 La **CONTRATISTA** será responsable de ejecutar el mantenimiento de los Sistemas de los ascensores del palacio de justicia objetos del presente Contrato, en el plazo previsto.

14.2 La **CONTRATISTA** será también responsable de la competencia profesional y técnica de los empleados que contrate, las subcontrataciones que realice, la cesión o constitución de derechos reales de garantía que puedan ser realizados sobre los equipos y las actividades emergentes de este Contrato, los derechos de autor, patentes o marcas registradas con relación a los servicios prestados por la **CONTRATISTA** a la **CONTRATANTE**, y en general todas las otras responsabilidades estipuladas en el Código Civil.

14.3 El cuidado, protección de los bienes adjudicados para su mantenimiento y servicio de asistencia estará a cargo y bajo la responsabilidad de la **CONTRATISTA**, por el tiempo que dure el Contrato, quien se encargará de mantener los equipos en perfecto funcionamiento y performance. La **CONTRATISTA** tomará todas las precauciones para protegerlos contra daños y perjuicios que pudieran producirse en cualquiera de sus partes por la acción de los elementos de la naturaleza o por otras causas.

14.4 La **CONTRATISTA** se responsabilizará de la buena calidad de los repuestos que se utilizarán para la eficiencia de los trabajos de mantenimiento de los equipos.

14.5 En caso de que la **CONTRATISTA** sufra un cambio en su razón social, la **CONTRATISTA** debe comunicar por escrito y en forma inmediata a la **CONTRATANTE**, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.-

14.6 La **CONTRATISTA** deberá presentar en la sede de la **CONTRATANTE,** el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar sus comprobantes de retención correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL

15.1 La **CONTRATISTA** asumirá toda responsabilidad por las consecuencias de los trabajos de mantenimiento y servicio de asistencia a su cargo. En caso de averías, pérdidas o daños producidos en cualquiera de los componentes del Complejo Edilicio, como ser: mampostería, revestidos, instalaciones, materiales, equipos y otros, los mismos serán reparados, sustituidos o restaurados a costa de la **CONTRATISTA**, sin cargo alguno para la **CONTRATANTE**.

15.2 Correrá también por cuenta de la **CONTRATISTA** cualesquiera indemnizaciones por daños y/o perjuicios causados por la **CONTRATISTA** o su personal a los empleados y/o bienes de la **CONTRATANTE**. Los daños y perjuicios causados a terceros por la **CONTRATISTA** o su personal, serán de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE Estará a cargo de la **CONTRATANTE**:

16.1 Efectuar el control y verificación de los trabajos de mantenimiento;

16.2 Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en este Contrato.

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Ing. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FISCAL DEL CONTRATO la Oficina de Servicios Generales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, serán los Fiscales del Contrato, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN La **CONTRATISTA** no cederá en todo o en parte las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato, excepto con el consentimiento previo, por escrito, de la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUB-CONTRATOS
19.1 La **CONTRATISTA** notificará a la **CONTRATANTE** por escrito todos los subcontratos que adjudique en virtud del presente Contrato, si no lo hubiera especificado en su oferta. Dicha notificación, ya sea si fue presentada con su oferta original o bien con posterioridad, no eximirá a la **CONTRATISTA** de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contenidas en el contrato.
19.2 Los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de la cláusula cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR LA CONTRATISTA
20.1 La **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con un cronograma acordado con la **CONTRATANTE**, dentro del plazo estipulado en el presente contrato.
20.2 Una demora injustificada de cumplimiento de la **CONTRATISTA** con sus obligaciones de entrega, lo harán merecedor de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o liquidación de daños por atraso en la entrega del trabajo; y/o terminación del contrato por incumplimiento.
20.3 Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, la **CONTRATISTA** o su(s) subcontratista(s) se vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, la **CONTRATISTA** notificará de inmediato a la **CONTRATANTE**, por escrito la demora, su duración esperada y su(s) causa(s). La **CONTRATANTE**, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y pondrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O ATRASOS
21.1. Si la **CONTRATISTA** no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el plazo(s) especificado(s) en el contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, la **CONTRATANTE**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 0.5% (cero coma cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del contrato. Una vez alcanzado ese máximo la **CONTRATANTE** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento de la **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR
22.1 Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACION

Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.
22.2 La **CONTRATISTA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, en un plazo no mayor de 10 (diez) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, la **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO
23.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de veinticuatro meses, a partir de la suscripción del 18 de septiembre del 2.012 hasta el 18 de septiembre del 2014. La validez de la contratación durante los ejercicios 2013 y 2014 quedarán sujetas a la aprobación de las correspondientes partidas presupuestarias (Art. 14 de la Ley 2051/03)

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO
24.1 En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
25.1 Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES
26.1 Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.
26.2 La notificación entrará en vigor en el momento de su entrega o en la fecha de entrada en vigor que se especifique en la notificación, si dicha fecha fueses posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN
27.1 En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Pilar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS
28.1 La CONTRATISTA será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos de timbre, derechos de licencia y otros gravámenes que sean exigibles.

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abg. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ENMIENDA

29.1 Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 10 (diez) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú.

CONTRATISTA

THYSSEN KRUPP ELEVADORES S.R.L.
25 de Mayo Nº 1702 esq. Rca. Francesa

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

CONTRATANTE

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración